

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00792 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1 Ajústese la parte introductoria de la demanda, en punto del número de identificación de quien funge como representante legal de la copropiedad demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G. del P.).

2.- Aporte la copia autentica, el original o la impresión electrónica con código de verificación, de la certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandante con fecha de expedición no mayor a un mes (Art. 84 del C.G. del P.) y en donde se pueda verificar que en la actualidad INTERNACIONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACION LIMITADA INTERVIG LTDA., aún se encuentra fungiendo como administradora del conjunto residencial demandante. Lo anterior por cuanto del documento arrimado se denota que el mismo contaba con dicha facultad hasta el pasado seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020).

3.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada una de las cuotas que por expensas ordinarias y extraordinarias alegan que se adeudan, determinando la fecha de exigibilidad. (Art. 82 núm. 4 del C. G. del P.)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **56 ELECTRONICO** Hoy 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA